

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2021-00112

Atendiendo las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación visibles en el archivo No. 12, por cuanto se persiste en uno de los errores ya señalados en auto que antecede, esto es, el piso en el que se encuentra ubicado el Juzgado.

Se requiere a la parte demandante surta las notificaciones respectivas en un término no mayor a 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P)

2. Frente a la solicitud de terminación allegada por la demandada, se le pone de presente que las manifestaciones realizadas ante esta instancia deberá efectuarlas a través de apoderado conforme el derecho de postulación de que trata el art. 73 y s.s. del CGP¹.

Sin perjuicio de ello, de la solicitud de terminación allegada como anexo, se desprende que no fue aportada por el ejecutante y que en su contenido hace referencia a la culminación del proceso de alguien que no es demandado (Martha Yanneth Medina Niño)

No obstante de esas manifestaciones se corre traslado a la parte actora, para que se pronuncie sobre el documento allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo.14

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb79f89543776846e511c7a8de08511dc20582a00af97044cb7eef3c3e8edd**

Documento generado en 22/03/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>